

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

18 DE AGOSTO DEL 2023.



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió tres Recursos de Apelación, tres Procedimientos Sancionadores Especiales, un Juicio Ciudadano y un Procedimiento Especial Laboral, mismos que se precisan a continuación.

EXPEDIENTE	Acto de resolución impugnada	Resolución y motivos
RAP-011/2023	Recurso de apelación promovido por un ciudadano En contra de la resolución RCQD-IEPC-009/2023, emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local, por la que declara la adopción de medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador ordinario PSO-QUEJA-009/2023.	Se considera que el recurso de apelación no es la vía idónea, toda vez que de conformidad con en el artículo 577 del Código en cita, señala que el recurso administrativo de revisión, procede en contra los actos y resoluciones dictadas por los órganos del instituto electoral, que afecten, entre otros a los ciudadanos. En ese sentido, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, al considerarse que el recurso de apelación, no es la vía idónea para la resolución del presente medio de impugnación, se reencauza a recurso de revisión, para que sea el Consejo General del Instituto Electoral local, quien conozca y resuelva lo que corresponda.
PETE-002/2022	El Procedimiento Especial para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus Servidores, identificado con el número de expediente PETE-002/2022, en el que la parte actora es ARMANDO BERNARDO ACOSTA VILLAVICENCIO y la autoridad demandada es el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.	NO SE ADMITE, la demanda laboral en razón de que fue interpuesta fuera del plazo de cinco días que prevé el artículo 27, punto 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por las razones y fundamentos que en la misma se precisan.
RAP-006/2023	El partido Hagamos impugna el incumplimiento al acuerdo 398 de 2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, que estableció los montos de financiamiento	El partido promovente se agravia por la omisión del Instituto Electoral, de entregarle la ministración de diciembre de 2022, lo cual quedó acreditado,

	<p>público para partidos políticos durante el 2022.</p>	<p>En este sentido, en los términos precisados por la Sala Regional Guadalajara, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 39 de este año, el Instituto Electoral deberá entregar al partido político local Hagamos la ministración de financiamiento público correspondiente al mes de diciembre de 2022 a la que tiene derecho, conforme al acuerdo 398 de 2021.</p> <p>Asimismo, se vincula a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, para que, a su vez, en el ámbito de sus atribuciones, realice lo conducente para la entrega, al citado Instituto Electoral local, del recurso de financiamiento público mencionado. se deberá notificar la presente resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y que se encuentre en condiciones de ejercer sus atribuciones con motivo de la entrega de los recursos al partido político Hagamos.</p>
<p>JDC-007/2023</p>	<p>Se impugna un decreto aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual, se reforman y adicionan diversos artículos del Código Electoral local</p>	<p>Lo solicitado por la actora consiste en que este Tribunal se pronuncie sobre la invalidez de un decreto emitido por el Congreso local, esto es, que ejerza un control abstracto de constitucionalidad sobre las disposiciones reformadas, lo cual, conforme al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, compete exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de una acción de inconstitucionalidad.</p>

		En consecuencia, se desecha el presente medio de impugnación.
PSE-TEJ-001/2023 PSE-QUEJA-008/2023	Denuncia presentada por una regidora, contra dos servidores públicos del mismo Ayuntamiento, por la probable comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género	Respecto de los hechos que quedaron acreditados, consistente en que los denunciados realizaron expresiones, con las cuales, la denunciante considera que se genera violencia política contra las mujeres por razón de género, referentes a un asesor de ella, que supuestamente está vinculado con hechos delictivos, así como el cese de su relación laboral. Analizado los elementos de las conductas específicas previstas en el artículo 11, fracción VII, incisos i) y j), de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco. se concluye, que los elementos objetivo y normativo no se configuran , toda vez que las expresiones denunciadas no denigran ni descalifican a la denunciante en el ejercicio de sus funciones políticas. En consecuencia, se declara la inexistencia de las conductas atribuidas a los denunciados.
PSE-TEJ-002/2023 PSE-QUEJA-001/2023	Denuncia presentada por una regidora, contra cuatro servidores públicos del mismo ayuntamiento, por la probable comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género	Considera la denunciante que se genera violencia política contra las mujeres por razón de género por aducir que se trata de un acto falso y simulado, contrario al reglamento de transparencia y acceso a la información del citado ente edilicio se analizan los elementos de la conducta específica prevista en el artículo 11, fracción VII, inciso f), de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

		<p>Violencia del Estado de Jalisco.</p> <p>En este sentido, se concluye, que los elementos objetivo y normativo no se configuran, toda vez que no quedó acreditado que el trámite de la solicitud de información fuera falso o simulado, máxime que el reglamento en alusión escapa de la materia de los procedimientos sancionadores electorales, ni que la acción se base en estereotipos de género, En consecuencia, se declara la inexistencia de la conducta atribuida a los denunciados.</p>
RAP-012/2023	<p>Demanda presentada por el partido político MORENA, mediante la cual impugna la resolución de adopción de medidas cautelares número 09 de 2023 emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, dentro de un procedimiento sancionador ordinario.</p>	<p>El recurso de apelación no es la vía idónea para conocer de la resolución impugnada, al advertirse que fue emitida por un órgano técnico del Instituto Electoral, como lo es la Comisión de Quejas y Denuncias, por tanto, se concluye que el presente medio de impugnación debe tramitarse y resolverse vía recurso de revisión.</p> <p>En consecuencia, se reencauza el presente recurso de apelación a recurso de revisión competencia del Consejo General del Instituto Electoral.</p>
PSE-TEJ-110/2021 PSE-QUEJA-300/2021	<p>Procedimiento Sancionador Especial, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio Ciudadano Federal 798 del dos mil veintiuno, presentado por Edelmira Orizaga Rodríguez.</p>	<p>En el cual se ordena a este Tribunal Electoral la obtención de mayores elementos y la realización de diligencias para mejor proveer a fin de estar en condiciones de determinar si la sustitución de candidatura de las denunciantes fue con su consentimiento y aprobación, si sufrieron amenazas y ataques por parte de los</p>

		<p>denunciados, simpatizantes y militantes del Partido Verde Ecologista de México, de las constancias que obran en autos, este órgano jurisdiccional llegó a la conclusión, que la sustitución de las candidaturas si fue con el consentimiento de las denunciantes, sin que se hayan actualizado las demás acciones referidas en su contra.</p> <p>Así las cosas, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se declara la inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>
--	--	--